



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Albacete y el Juez de instrucción de La Roda, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Justo Belda, á nombre de D. Leopoldo de la Encarnación, en 6 de Agosto de 1896 presentó querrela contra D. Jerónimo Frias y Don Julián Bech, por entender que habían cometido los delitos de exacción y prevaricación al proceder, el primero como Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones, y el segundo como Auxiliar de la Agencia, al embargo de mieses de la heredad de las Escobosas, propias de D. Juan José Moreno, que con anterioridad se hallaban embargadas y depositadas en el incidente de secuestro del pleito de mayor cuantía seguido contra el Moreno á instancia de D. Leopoldo de la Encarnación.

Al efecto, el día 13 de Junio de 1896 se constituyó el Auxiliar Julián Bech en una finca de la aldea de las Escobosas, y hallándose segando en ella los segadores del depositario judicial, había empujado ya la recolección, el Bech les ordenó que no segasen, pero como ellos después de manifestar que lo hacían por orden del depositario judicial continuaron su trabajo, volvió el Auxiliar Bech al siguiente día é impidió á los segadores que continuaran su faena, merced al concurso de una pareja de la Guardia civil, que arrojó á aquéllos de la finca, por consecuencia, sin duda, de resolución que para ello tuvo que dictar la Agencia ejecutiva, siendo este acto de violencia constitutivo de una coacción por parte del Auxiliar Beh, quien había incurrido en la responsabilidad consiguiente.

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requeri-

do de inhibición por el Gobernador civil de Albacete, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el artículo 152 de la ley Municipal faculta á los Agentes ejecutivos para que puedan hacer efectivos los descubiertos de los morosos por los procedimientos que el Estado emplea para realizar los suyos, con arreglo á la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, la cual, en su art. 1.º dispone de una manera terminante que los expedientes seguidos contra contribuyentes son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para resolver todos los incidentes de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa; y que al decidir si el referido Agente y subalterno son ó no responsables en los aludidos procedimientos, constituye una cuestión previa que necesariamente ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales.

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto declarándose incompetente, é interpuesta apelación, la Audiencia de Albacete lo revocó mandando al Juzgado que sostuviera la competencia de la jurisdicción ordinaria, fundándose en que el sumario se trata de averiguar si eran constitutivos de delitos los actos realizados por la Agencia ejecutiva de contribuciones al trabar bienes que estaban ya embargados á las resultas de un pleito ordinario; que el castigo de tales hechos no se ha reservado por la ley á la Administración, sino que, por el contrario, se declara por las disposiciones administrativas aplicables al caso la mayor responsabilidad criminal en que como funcionarios públicos, y con sujeción al Código penal, incurren los agentes ejecutivos por las faltas y delitos que cometan con ocasión del procedimiento; y que no existe cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de

competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo segundo del art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los delitos que cometan (los Recaudadores y Agentes de contribuciones) en el ejercicio de su cargo se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos»:

Visto el art. 79 de la misma Instrucción, según el cual: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra el Agente ejecutivo y el Auxiliar de la Agencia de recaudación de contribuciones de Albacete, por haber embargado, en virtud de expediente de apremio, bienes que estaban ya afectos á otro embargo practicado por el Juez competente en un pleito civil, realizando al efecto actos que pudieran ser constitutivos de coacción.

2.º Que se trata de hechos cuyo castigo no ha sido reservado por la ley á la Administración, sino que, por el contrario, las disposiciones administrativas aplicables al caso declaran la mayor responsabilidad en que, como funcionarios públicos y con sujeción al Código penal, incurren los Agentes ejecutivos por las faltas y delitos que cometan con ocasión del procedimiento.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga

(Fiesta 7 Septiembre 97)

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal correspondiente á la primera Sección del distrito del Centro, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 3.º del Reglamento porque se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concorra aquella circunstancia, pueden presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables que empezará á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Agencia ejecutiva municipal

1.ª Zona

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en la referida Zona.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha 10 del actual en el expediente de apremio que por débito de multas se instruye contra D. Antonio Villanueva Solana, se saca á la venta en pública subasta varios efectos que le fueron embargados en dicho expediente, tasados en ciento sesenta y ocho pesetas con cincuenta centimos; debiendo celebrarse la subasta el día 16 del corriente, de nueve á diez de la mañana, en el local de la Alcaldía del distrito de la Latina, admitiéndose durante la hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Los efectos los exhibe el depositario D. Victor Juanes, que habita calle de la Morería, 8 y 10, barbería.

Madrid á 11 de Septiembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles. 65.—P.

DIPLOMADO ORFATISSEYVIMOTISTID

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

(Continuación)

CONCURSO UNICO

Propuestas y relación por méritos de las Maestras concursantes a plazas en Escuelas elementales de niñas, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 23 de Febrero de 1897, con arreglo a lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896

Table with columns: APELLIDOS, NOMBRES, NÚMERO de oposiciones aprobadas, MAYOR sueldo disfrutado, Tiempo de servicios, TÍTULO profesional, RESULTADO en la enseñanza, SERVICIOS INTERNOS (Años, Meses, Días), PLAZA PARA QUE SE LA PROPONE, SUELDO asignado a la plaza, and a column for 'ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVAN'.



ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVAN

Vertical text on the right side of the table, listing school names and details for rows 1-17, such as 'Sirve actualmente la Escuela de San Agustín', 'Escuela de Calatrava', etc.

| | | | | | | | | |
|-----|---------------------------|-----------|----|----|----|-------------------------------|------|--|
| 61 | Pérez Escobar y Naranjo | Idem | 25 | 10 | 27 | Idem | Idem | Idem la auxiliaria de Membrilla. |
| 62 | Sánchez Barroto | Idem | 16 | 6 | 17 | Idem | Idem | Idem la de Paradas. |
| 63 | Margatón García | Superior | 26 | 3 | 17 | Idem | Idem | Idem la de párvulos de Quintanar del Rey. |
| 64 | Barrio Gonzalo | Idem | 3 | 3 | 11 | Idem | Idem | Idem la de Alcazar de San Juan. |
| 65 | Taberner Alcazar | Elemental | 3 | 5 | 22 | El Peral | Idem | Idem la de párvulos de Calera. |
| 66 | López de Miguel | Idem | 1 | 2 | 22 | Adjudicadas las que solicite. | Idem | Idem la de niñas de Tudela. |
| 67 | Luisa | Superior | 11 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la Escuela de Román de Caceres. |
| 68 | Bernardina | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Santiago de Tudela. |
| 69 | Fernandez Almogro | Buenos | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Santa Cristina. |
| 70 | Parrá Gimera | Buenos | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de El Cubillo. |
| 71 | Pacheco Herrero | Buenos | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la del Corral de Ayllón. |
| 72 | Aguaño y Jaramillo | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Moral. |
| 73 | Jiménez González | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Aranzueque. |
| 74 | Martín | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de del Navalmoral. |
| 75 | Serrano Lón | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Gargante. |
| 76 | Villaverde Castoñón | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Alcolea del Pinar. |
| 77 | Isasa y del Valle | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Orotia. |
| 78 | Peito Martín | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Valdeayehano. |
| 79 | Herránz Chacon | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Poveda de la Sierra. |
| 80 | Peruñáñez Alvarés | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Horcajuelo de la Sierra. |
| 81 | Palumbo Garcia | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Fontanarajo. |
| 82 | Ferrer y Canet | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Villaverde. |
| 83 | Esteban Rodríguez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Moya. |
| 84 | Molina Franco | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Camarma de Esteruelas. |
| 85 | Municio Moral | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Villavieja. |
| 86 | Bernal Perez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Villamiel de Muño. |
| 87 | Calvo Frutos | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Salvadros. |
| 88 | Maestro Alonso | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Villasemir. |
| 89 | Gil Hernández | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Villar de Sobrepaña. |
| 90 | Martín González García | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Colmenarejo. |
| 91 | Vaquero Rosado | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Azután. |
| 92 | Negro Gutiérrez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Cañada Pasquera. |
| 93 | Micela | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la Escuela de Madaroz. |
| 94 | Vaquero Rosado | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Húmera. |
| 95 | Fernández Martín | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Henche. |
| 96 | Alfaro Benito | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de San Miguel de Obregón. |
| 97 | Herrero Lahuerca | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Luzaga. |
| 98 | Sánchez Alvaro | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Calabazas. |
| 99 | Sarrion Garcia | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Cerezo. |
| 100 | Uriarte Turría | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Utando. |
| 101 | Garrido Carrion | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la Escarabajosa de Cuellar. |
| 102 | García Velasco | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Alovera. |
| 103 | Calderero Diaz | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Castilforte. |
| 104 | Navalpotro Cerrada | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Tudex. |
| 105 | Martinez Montes | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Cardente. |
| 106 | Barahona Alonso | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Padilla de Duero. |
| 107 | Herranz Chacon | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Hornagueta. |
| 108 | Otero Blanco | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la Anquela del Pedregal. |
| 109 | Cuadrado Benito | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Mata Eubia. |
| 110 | Manuela | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Rivatojada. |
| 111 | Manuela | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Piz. |
| 112 | Gregoria Durán | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Villagordo del Marquésado. |
| 113 | Baldizan Pineda | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Casasbuena. |
| 114 | Sanguansa Trullengue | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Armuña. |
| 115 | Molino Guerrero | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Novella. |
| 116 | Santos Arcediano | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Basardilla. |
| 117 | Pérez Jiménez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Montorder. |
| 118 | Vicent Domenech | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Bartillas. |
| 119 | Puchol Martínez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Anguñuela. |
| 120 | Jaaza Martínez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Navadijos. |
| 121 | Heras Vado | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la Escuela de Santibáñez de Valdeazn. |
| 122 | López Vivancos | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Villacorra. |
| 123 | Fuentes Sancho | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Mansilla de Páramo. |
| 124 | Ibáñez Mendizabal | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Aldea de Sesga. |
| 125 | Prada López | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Valdeamagada. |
| 126 | Jiménez Sánchez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Aldea Más de Jacinto. |
| 127 | García Bragado | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Villaquieren de la Puebla. |
| 128 | Díaz Sánchez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Peredes de Butrago. |
| 129 | Alonso Vázquez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Pozuelo. |
| 130 | Cariñana Royo | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Rubielos Altos. |
| 131 | Otegui Arzuaga | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Vicolozano. |
| 132 | Martinez Marco | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Amayas. |
| 133 | Escudero Alonso | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Muyo. |
| 134 | Fernández del Pino Villar | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Rosalido. |
| 135 | Castillo Sánchez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Miedes. |
| 136 | Olmos Tamarit | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | Idem la de Casalgordo. |
| 137 | Gómez López | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | |
| 138 | Santos Sanchos | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | |
| 139 | Pinuela Miguel | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | |
| 140 | Flores Guillén | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | |
| 141 | Dominguez Diaz | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | |
| 142 | Moraleda Gómez | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | |
| 143 | | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | |
| 144 | | Idem | 24 | 3 | 22 | Idem | Idem | |

Procedimientos judiciales

(Se continúan)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Sentencia.—En la villa de Madrid a 1.º de Septiembre de 1897. El Sr. D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como actor, D. Eduardo de Miguel y Díez, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos, por sí, como Tutor de los menores Doña María del Carmen y D. Manuel María de Miguel y Veamurguía, y en concepto de apoderado de Doña Luisa de Miguel y Díez, representado y defendido por el Procurador Don Lucio Alvarez y Rodriguez y el Licenciado D. Nicolás Santa Olalla y Rojas; y de la otra, como demandado, D. Juan Lindoso é Incógnito, vecino que fué también de esta capital, hoy en ignorado paradero, casado y empleado, en rebeldía y representado mediante en ella por los Estrados del Juzgado, habiéndolo estado en un principio en concepto de pobre por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, bajo la dirección del Licenciado Don Pascual B. Salinas; sobre entrega de cuatrocientas treinta y siete pesetas ochenta y siete céntimos, los alquileres cobrados en el mes de Enero del año 1895, de las casas que llevó en administración, propias de los demandantes, intereses legales correspondientes, entrega también de los contratos de inquilinato de dichas casas, y abono de daños y perjuicios con las costas.

Fallo que desestimando la excepción de falta de personalidad en el actor, formulada por parte del demandado Don Juan Lindoso é Incógnito, á quien se declara y tiene por confeso en las posiciones presentadas por aquél, debo condenarle y le condeno á que en el término de cinco días entregue al demandante D. Eduardo de Miguel, en el concepto que ha litigado, la suma líquida de 4.037 pesetas 87 céntimos por alquileres cobrados de las casas que ha llevado en administración, propios de los demandantes, el importe de los percibidos en el mes de Enero del año próximo pasado, los intereses legales del 6 por 100 anual de la cantidad que en junto arrojen las dos partidas indicadas, á contar desde la interpelación al pago ó sea 25 de Junio del pasado año 1896; y á la entrega igualmente de los contratos de inquilinato que tiene en su poder de las referidas casas, absolviendo al D. Eduardo de Miguel, de la reconvencción formulada por el repetido demandado D. Juan Lindoso, al que condeno en todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva que además de notificarse en Estrados se hará público su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado D. Juan Lindoso é Incógnito, según lo previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Lefida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de esta Audiencia Territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando

audiencia pública, asistido de mí el Escribano de que doy fé. Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—Ante mí, P. H., Recaredo Culebras.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á 10 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano actuario, por habilitación, Recaredo Culebras.

66.—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Higinio Alemany Subirats, natural de Tortosa, hijo de José y Antonia, de treinta y un años, soltero, y Purificación Ramel, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se les sigue por hurto y ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 4 del actual en el sumario que se instruye contra Antonia Fernández Cortijo por estafa, se cita á Federico Leereña y N. Plaza, conocido por El Rubio, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con el objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—José Añón.—El Escribano, Esteban Unzueta.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en la causa que se sigue con motivo de las lesiones que sufre José Pérez, de diez y siete años de edad, natural de Callenas, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, vecino que dice ser de Madrid, que le fueron inferidas en la dehesa de Torres, se llama y cita al José Pérez, á su padre y en su caso á su madre, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecer

les la misma; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcalá de Henares 6 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Pascual Moreno.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio López Chamez, (a) Pedaputa, de cuarenta y dos años de edad, soltero, desbrabador, natural y vecino de Madrid, habitante calle de Embajadores, número 47, principal, de estatura regular, moreno, pelo castaño obscuro, ojos pardos, barba afeitada y con bigote; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lamilla color gris y zapatos negros de charol, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de mi inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros se instruye por sustracción de una cartera de bolsillo con billetes del Banco de España, en Pozuelo de Alarcón, á D. Lucio Catalina Bachiller; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido, le conduzcan á la Cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 2 de Septiembre de 1897.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galban, Juez de instrucción del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Manuel Preciado Sánchez, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Una décima parte de una huerta de Regadio' valued at 20 Pesetas, and 'Una tierra también de regadío' valued at 10 Pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, siendo condiciones para la venta las siguientes:

- 1.ª Que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.
2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 1.º de Septiembre de 1897.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Amaráz.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado bajo el número 818, seguido contra Angela González Mendiola, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á Angela González Mendiola, á la multa de 25 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y represión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jose Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Angela González, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente visada por S. S. en Madrid á 3 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José Ballester.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á Andrea Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, el día 20 del actual, á las diez de su mañana, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, para la celebración de un juicio de faltas y reconocimiento del Médico forense; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Morroy.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado 11 resguardos de depósito transmisibles, números 328.722, 361.771, 370.935, 373.189, 379.204, 380.917, 381.420, 382.220, 388.813, 388.814 y 389.366, expedidos por este Establecimiento en 14 de Febrero 1894, 29 de Enero, 30 Junio y 10 Octubre 1896, 8 Enero, 4 Febrero, 10 idem, 20 idem, 10 Junio y 21 idem, de 1897 respectivamente, á favor de D. Gervasio Fernández y Fernández, D. José María García Villamil y Casariego, D. Francisco Fernández y García, D. José Gago y Fraile, D. Laureano Martínez y Sanjurjo, Doña Celestina Fernández Santamarina y Fernández Acevedo, Doña Victoriana Fernández y Méndez, D. Francisco López Casariego y Campón y D. Juan Fernández Cuervo y Fernández Loza, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.